



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que con los pantallazos que se aportan para demostrar la notificación a los demás herederos del causante, se establece que no se estructuran los requisitos necesarios a ese efecto, se dispone requerir al interesado para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el auto del ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de suministrar los canales digitales elegidos para notificar a cada uno de los herederos que deben ser convocados al proceso, toda vez que no fueron anunciados en la demanda.

Así mismo, se debe aportar copia del pantallazo del envío de las notificaciones de manera que pueda visualizarse que efectivamente fueron notificados todos los herederos a quienes se ordenó notificar en el auto admisorio de la demanda, además aportar prueba del acuse del iniciador que demuestre el recibido por los destinatarios, conforme con las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cabe precisarle que para que se tenga por surtida las notificaciones personales realizadas mediante el uso de las TIC, la Corte Suprema de Justicia ha establecido las pautas siguientes:

*PROCESO: SUCESIÓN No. 950254089001 – 2021 - 00160-00
CAUSANTE: HUMBERTO ROMERO REYES.*

i). *En primera medida y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.*

ii). *En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.*

iii). *Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».¹*

De la notificación personal a través del uso de las tecnologías se ocupa el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que indica: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (subrayado por el Despacho).

En este caso en concreto se tiene que el apoderado remite pantallazo de la comunicación enviada a los herederos sin cumplir con los lineamientos expuestos previamente, es decir, sin indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así como tampoco se explicó la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado, ni se pudo evidenciar por medio de los pantallazos anexos al escrito radicado, los correos electrónicos a los cuales fueron remitidas las

¹ STC16733-2022



comunicaciones, de manera que pueda visualizarse que efectivamente fueron notificados todos los herederos a quienes se ordenó notificar.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto se le concede el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926a81823e633ece5020f163307dccc5f783812e2d400b777efb8dfa4fbaafb**

Documento generado en 14/07/2023 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>